

Jesus Maria, 16 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000104-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000035-2017/CRC/GRE/SGVDP/RENIEC (16DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Contamana, provincia de Tocache, departamento de Loreto; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de

las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (ciento cincuenta y uno) 151 distritos a nivel nacional entre noviembre y diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Contamana, se programó la verificación de domicilio en 319 direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

CUADRO N° 01

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			
INFORME N° 000152-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017)	CONTAMANA	319	240	25	28	0	26	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000152-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que sólo 49 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. Siendo declaradas inválidas 4 Actas de Verificación por no haber sido emitidas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
CONTAMANA	22	27	3	1
TOTAL	49		4	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad

y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los 49 ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Contamana:

CUADRO N° 01

Caso B y C

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAUSAL
1	05923118	ÁHUANARY	MAINAS	BENEDICTO	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	B
2	01189683	ARTETA	RIVERA	ROMELIA	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	B
3	05071586	AYLLON	SABOYA	ELMER JAVIER	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	B
4	41253910	BORDA	RUCOBA	JANE MARILU	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	B
5	60203210	CARHUA	ALANIA	DAYSA	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	B
6	48912927	GRATELLE	VIENA	ALIN	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	B
7	47108670	MAJIPO	RAMIREZ	ELENA MILAGRITOS	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	B
8	48477281	MENDOZA	VALERA	LIZETH JOANY	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	B
9	25482544	PEZO	BOLLET	JENNY	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	B
10	46835243	PEZO	GUERRA	DEIVYS	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	B
11	22960882	PUSCAN	VELA	JOSE SEGUNDO	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	B
12	46711631	RIOS	MARTINEZ	DIANA MERLI	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	B
13	40399427	RODRIGUEZ	SALDAÑA	ROLAND PAUL	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	B
14	05405198	RODRIGUEZ	SALDAÑA	VICTOR PEDRO	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	B
15	43847926	RUIZ	SALDAÑA	PATRICIA MILAGROS	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	B
16	48838254	RUNUN	CACHIQUE	IRIS PATRICIA	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	B
17	80493259	SANGAMA	SERRUCHE	MARIA ANGELITA	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	B
18	00121617	TANANTA	AMASIFUEN	SEGUNDO TOMAS	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	B
19	25819599	TORRES	LLERENA	HECTOR	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	B
20	06368931	TUESTA	DA CRUZ	ALFREDO	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	B
21	60683723	UPIACHIHUA	CACHIQUE	LEONEL	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	B
22	70096525	VELASQUEZ	ERAZO	MARIA MERCEDES	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	B
23	45361486	ALVIS	FLORES	MARITZA	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
24	02038578	ARAPA	ZAPATA	ROLANDO	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
25	45587852	BARBARAN	TAMANI	GUILLERMO	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
26	41532265	CECILIO	RAMOS	ROLANDO	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
27	70828794	ESCOBEDO	HUANUIRI	DAYLE GABY	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
28	73391843	ESPINOZA	SINACAY	ABISAG TABITA	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
29	73901987	GOMEZ	SORIA	ELMER ROBERTO	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
30	47676953	HUANSI	VASQUEZ	GILMAR SAMUEL	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
31	70756940	INUMA	IZQUIERDO	LLERLY VICTORIA	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
32	42608065	KANNO	GONZALES	YOVANA PAOLA	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
33	41478228	LINARES	CHUJUTALLI	ANELI	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
34	46612242	LOPEZ	PEREDES	MARIA	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
35	72961683	NUBE	COBOS	ANNA CARINA	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
36	47847944	OSTOS	GONZALES	SAYURI GINA	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
37	46753088	PINEDO	SAQUIRAY	JUANA NELIDA	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
38	76169570	RAMIREZ	ICUMINA	XICA THAIS	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
39	44180594	ROJAS	SAAVEDRA	KEVIN JUNIOR	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
40	70947505	RUSSELL	PANDURO	CRYSLE STEFFI	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
41	48154042	SIFUENTES	CHOTA	ELMER LENIN	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
42	73348509	SOUZA	TUESTA	JONAS RAFAEL	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
43	73768502	SUAREZ	MERA	HECTOR MARTIN	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
44	77816346	TAPULLIMA	MAYAN	LINA NELLY	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
45	46111717	TORRES	ZEVALLS	JING MIKCLER	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
46	48758505	VARGAS	SORIA	MANUEL ENRIQUE	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
47	01003885	VASQUEZ	SANCHEZ	TEDY	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
48	46464657	VASQUEZ	VASQUEZ	LUZ MARIBEL	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C
49	48312555	ZAMUDIO	BERNARDO	LAURITA ISABEL	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	C

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio

Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los 49 ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MEA/crc)

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.